



SECRETARÍA DE DEFENSA
VICERREINADO
AL
C

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1020 DE 2013

21 MAY 2013

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2º. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2013, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1º del presente Decreto serán las siguientes:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 2.310.182	\$ 1.504.640	\$ 1.219.183	\$ 591.892	\$ 589.935	\$ 589.500
2	\$ 2.583.497	\$ 1.572.535	\$ 1.292.060	\$ 595.099	\$ 590.081	\$ 590.012
3	\$ 2.727.954	\$ 1.655.849	\$ 1.361.208	\$ 607.389	\$ 590.663	\$ 590.524
4	\$ 2.899.474	\$ 1.751.572	\$ 1.396.833	\$ 615.599	\$ 591.348	\$ 591.036
5	\$ 2.974.087	\$ 1.812.565	\$ 1.504.640	\$ 627.930	\$ 594.355	\$ 591.548
6	\$ 3.105.982	\$ 1.902.296	\$ 1.572.535	\$ 636.140	\$ 596.800	\$ 592.060
7	\$ 3.291.703	\$ 1.996.878	\$ 1.655.849	\$ 668.968	\$ 607.389	\$ 595.099
8	\$ 3.364.300	\$ 2.082.836	\$ 1.751.572	\$ 751.047	\$ 615.599	\$ 595.895
9	\$ 3.489.001	\$ 2.153.906	\$ 1.812.565	\$ 804.381	\$ 627.930	\$ 607.389
10	\$ 3.748.187	\$ 2.244.590	\$ 1.902.296	\$ 870.043	\$ 635.046	\$ 615.599
11	\$ 3.806.320	\$ 2.254.598	\$ 1.996.878	\$ 952.122	\$ 636.140	\$ 627.930
12	\$ 3.926.426	\$ 2.381.392	\$ 2.082.836	\$ 992.755	\$ 668.968	\$ 636.140
13	\$ 4.096.403	\$ 2.438.095	\$ 2.153.906	\$ 1.219.183	\$ 713.310	\$ 651.735
14	\$ 4.317.078	\$ 2.580.136	\$ 2.244.590	\$ 1.292.060	\$ 751.047	\$ 668.968
15	\$ 4.406.894	\$ 2.660.744	\$ 2.381.392	\$ 1.361.208	\$ 755.806	\$ 713.310
16	\$ 4.467.829	\$ 2.761.107	\$ 2.580.136	\$ 1.396.833	\$ 804.021	\$ 751.047
17	\$ 4.712.128	\$ 3.028.240	\$ 2.761.107	\$ 1.504.640	\$ 804.381	\$ 755.806
18	\$ 5.103.396	\$ 3.052.692	\$ 3.052.692	\$ 1.572.535	\$ 870.043	\$ 804.021
19	\$ 5.495.542	\$ 3.105.982	\$ 3.291.234	\$ 1.655.849	\$ 952.122	\$ 804.381
20	\$ 6.043.157	\$ 3.291.234	\$ 3.461.791	\$ 1.751.572	\$ 967.698	\$ 870.043
21	\$ 6.125.927	\$ 3.461.791	\$ 3.728.176	\$ 1.812.565	\$ 992.755	\$ 883.711
22	\$ 6.778.682	\$ 3.516.885	\$ 4.010.227	\$ 1.902.296	\$ 1.031.171	\$ 952.122
23	\$ 7.445.306	\$ 3.728.176	\$ 4.316.914		\$ 1.057.308	\$ 953.864
24	\$ 8.033.928	\$ 3.926.426	\$ 4.301.118		\$ 1.163.588	\$ 992.755

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TECNICO	ASISTENCIAL
25	\$ 8.662.350	\$ 4.010.227	\$ 4.948.648		\$ 1.217.634	\$ 1.024.200
26	\$ 9.112.791	\$ 4.296.919	\$ 5.228.830		\$ 1.283.661	\$ 1.057.308
27	\$ 9.564.594	\$ 4.515.765	\$ 5.638.421		\$ 1.361.208	\$ 1.080.470
28	\$ 10.097.510	\$ 4.695.823			\$ 1.451.618	\$ 1.114.054
29		\$ 4.937.506			\$ 1.504.640	\$ 1.163.588
30		\$ 5.185.881			\$ 1.572.535	\$ 1.188.161
31		\$ 5.685.788			\$ 1.776.750	\$ 1.217.634
32		\$ 6.001.657			\$ 1.902.054	\$ 1.249.043
33		\$ 6.125.131			\$ 2.090.198	\$ 1.287.849
34		\$ 6.730.432				\$ 1.342.050
35		\$ 7.435.963				\$ 1.424.163
36		\$ 8.071.257				\$ 1.572.535
37						\$ 1.715.182
38						\$ 1.902.296
39						\$ 2.069.457

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este Decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente Decreto, tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 01 de la escala del nivel asistencial.

ARTÍCULO 3º. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el Decreto general de la Rama Ejecutiva Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto Ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

ARTÍCULO 4º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 5º. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19° de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 843 de 2012 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C., a los



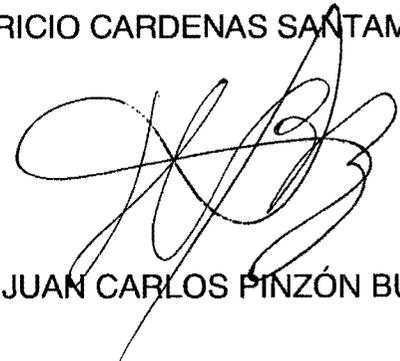
21 MAY 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



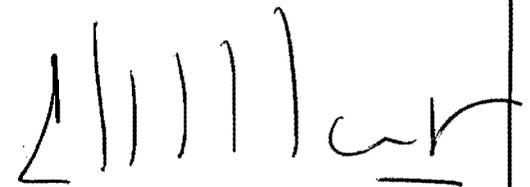
MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR